



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por DIAZ
ILQUIIN Elihza Lolita FAU
20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2026 12:10:23 -05:00

Trujillo, 30 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000073-2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTOS:

El expediente administrativo signado con el Registro de Trámite Documentario correspondiente al OFICIO N° 062-2026-MDA/A de fecha 01 de abril de 2026; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR de fecha 31 de julio de 2026; el OFICIO N° 000349-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO 160-2026-MDA/A de fecha 14 de agosto de 2026; el INFORME LEGAL N° 064-2026-KSAR de fecha 14 de agosto de 2026; el OFICIO N° 000369-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; el OFICIO N° 0186-2026-MDA/A de fecha 21 de agosto de 2026; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR de fecha 30 de setiembre de 2026; y el INFORME LEGAL N° 00101-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 30 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; disposición concordante con los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que consagran los principios de sostenibilidad, prevención y precautorio que rigen la gestión ambiental del Estado;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, establece que los Gobiernos Regionales tienen por función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas ambientales de la región en concordancia con las directrices nacionales;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril del 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad, ratificado y ampliado por su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre del 2024, se delegaron a favor del Gobierno Regional las facultades para la evaluación y emisión de pronunciamientos respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, tales como la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del sector transportes;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los proyectos de inversión, actividades y servicios que no estén sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), la cual constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobó los formatos aplicables para la presentación de la FITSA, encontrándose el proyecto enmarcado en el Anexo II: "Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces" (Tipología iv);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MXTUXQG**



Firmado digitalmente por
GONZALES MENDIETA Danli Felix
FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2026 11:12:53 -05:00



Firmado digitalmente por ARAUJO
ARAUJO Lenin Fernando FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2026 10:46:48 -05:00



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, respecto a la aplicación temporal de la norma, al haberse iniciado el presente procedimiento en el año 2026, la etapa de evaluación se rige por las normas vigentes al momento de la postulación bajo el principio de ultraactividad procedimental, no resultando exigible la tramitación a través de plataformas virtuales (artículo 11-C del RPAST) no habilitadas; no obstante, la emisión del presente acto de conformidad integra inmediatamente los preceptos de orden público reformados por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, contenidos en los artículos 10° y 12° del RPAST, relativos al marco de responsabilidades del titular, vigencia de compromisos y causales de actualización o caducidad;

Que, mediante OFICIO N° 062-2026-MDA/A de fecha 01 de abril de 2026, la Municipalidad Distrital de Angamarca solicitó la evaluación y otorgamiento de conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES "HUALANGO Y HUAYLACA"; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R1310026; EMP. LI-941 (CHUSGON)- AHIJADERO- EMP. LI-942 (CAPULI), KM 00+300, 02+450 DISTRITO DE ANGAMARCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N° 2681188;

Que, habiéndose emitido observaciones técnicas, prediales, sociales y legales mediante el Informe Técnico Legal N° 002-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR, el titular presentó el levantamiento de observaciones mediante Oficio N° 0186-2026-MDA/A; habiendo emitido el equipo evaluador multidisciplinario el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 003-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR** de fecha 30 de setiembre de 2026, en el cual se concluye que las veintisiete (27) observaciones formuladas fueron subsanadas en su totalidad al 100%, verificándose el descarte de superposición con Áreas Naturales Protegidas y patrimonio cultural, la viabilidad de las seis áreas auxiliares privadas, el abastecimiento formal de agua en cisterna (65.50 m³), la instalación de cuatro baños químicos portátiles mediante EO-RS autorizada por el MINAM, la aclaración técnica de la superposición registral en vía existente con Actas de Libre Disponibilidad y la suscripción de la Declaración Jurada para el tratamiento e indemnización de eventuales afectaciones prediales bajo el Decreto Legislativo N° 1192, con un presupuesto ambiental asignado de S/ 26,679.22 para 90 días de ejecución, recomendando el otorgamiento de la CONFORMIDAD;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 00101-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA** de fecha 30 de setiembre de 2026, el Especialista Legal don Lenin Fernando Araujo Araujo emitió opinión favorable, concluyendo que resulta jurídica y técnicamente viable emitir la Resolución Administrativa que otorgue la conformidad a la FITSA del mencionado proyecto;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del respectivo acto administrativo;

Estando a lo informado en el Informe Técnico Legal N° 003-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR y en el Informe Legal N° 00101-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR; y el Convenio de





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito con el MTC y su Adenda N° 01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la **FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA)** del proyecto de inversión pública / IOARR denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES "HUALANGO Y HUAYLACA"; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R1310026; EMP. LI-941 (CHUSGON)- AHIJADERO- EMP. LI-942 (CAPULI), KM 00+300, 02+450 DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, con **CUI N° 2681188**, promovido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 003-2026-DACR/HMRCH/LAIC/KSAR y en el Informe Legal N° 00101-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante e inseparable del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de todas las medidas de prevención, mitigación, control, seguimiento, cierre y cronograma ambiental asumidas en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada, cuyo presupuesto asciende a la suma de **S/ 26,679.22 (Veintiséis mil seiscientos setenta y nueve con 22/100 Soles)**, así como a las disposiciones vinculantes del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias (incluido el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC), el suministro de agua para obra mediante proveedores autorizados ante la ANA, la instalación y mantenimiento de cuatro (04) baños químicos portátiles mediante EO-RS autorizada por el MINAM, la gestión integral de residuos sólidos, la ejecución del Plan de Desvío Vehicular y la atención de eventuales afectaciones prediales no previstas bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Municipalidad Distrital de Angasmarca deberá comunicar formalmente a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC la fecha de inicio de las obras físicas en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles** posteriores a su inicio efectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente conformidad ambiental no convalida actos administrativos ni autorizaciones que por ley correspondan a otros sectores o niveles de gobierno, ni exime al administrado de tramitar y obtener las licencias, autorizaciones sectoriales y demás permisos locales y sectoriales legalmente exigibles para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Administrativa y de los informes técnicos y legales que la sustentan a la **Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, para los fines pertinentes en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental sectorial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA**, a través de su representante legal, al domicilio fiscal institucional y al correo electrónico consignado en autos (mesadepartes@muniangasmarca.gob.pe), y disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Documento firmado digitalmente por
ELITHZA LOLITA DIAZ ILIQUIN
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

